

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 14 de septiembre del 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de datos personales presentada por usted en fecha **20 de agosto del presente año**, examinada que esta fue de conformidad al art. 36 lit. d) y art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **36 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) "**Información declarada confidencial por contener datos personales Art. 31 y 32 LAIP.**"
"**Información declarada confidencial por contener datos personales Art. 31 y 32 LAIP.**"
"**Información declarada confidencial por contener datos personales Art. 31 y 32 LAIP.**"
"**Información declarada confidencial por contener datos personales Art. 31 y 32 LAIP.**"
"**Información declarada confidencial por contener datos personales Art. 31 y 32 LAIP.**"

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda

índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio del auto del día treinta y uno de agosto del año que prosigue, el suscrito amplió el plazo de tramitación de la solicitud con base a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley; en una ocasión, por haberse la documentación inquirida generada hace más de cinco años encontrándonos en tiempo y forma para resolver la solicitud en comento con base a las respuestas obtenidas por parte de Unidad Administrativa consultada y realizar las notificaciones correspondientes de conformidad al art. 50 letra h) de la Ley.

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial asignó mediante memorándum la solicitud de datos personales a la **Unidad Administración de Riesgos** de esta **Comisión**, por ser la unidad competente. Por su parte dicha Unidad mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió respuesta de lo solicitado en sentido positivo, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es un respuesta pública para la titular de los datos personales.

IV. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18 de la Constitución de la República, Artículos 36, 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.